

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 021

(Diciembre 16 de 2025)

Por medio de la cual se crea y reglamenta en sus aspectos básicos el Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica de UNISABANETA

EL RECTOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que la Política de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica, formulada por Colciencias mediante el Documento de Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación N.º 1501 de 2017 y adoptada mediante la Resolución 0314 de 2018, promueve la incorporación de principios éticos, bioéticos y de integridad científica en todas las disciplinas del conocimiento.
- Que las orientaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocen la importancia de los Comités de Ética de la Investigación como instancias colegiadas de deliberación, evaluación y orientación, destinadas a fortalecer las buenas prácticas científicas, proteger los derechos de los participantes y preservar la confianza en la generación y aplicación del conocimiento.
- Que la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, conforme a su misión y declaraciones institucionales, está comprometida con la formación integral, la construcción y transferencia de conocimiento, la transformación de la realidad social, los altos estándares de calidad y el compromiso ético y ecológico, en concordancia con sus principios de autonomía, equidad y excelencia.
- Que UNISABANETA, por medio de la Dirección de Investigación e Innovación, orienta las actividades investigativas institucionales y debe promover la observancia de los principios éticos aplicables a la generación de conocimiento.
- Que los Lineamientos del Comité de Ética de Investigación de UNISABANETA, identificados con el código AN_INV_02, versión 01, establecen la finalidad, funciones, conformación, pautas de funcionamiento y documentación requerida para la revisión ética de los proyectos de investigación.
- Que corresponde salvaguardar la dignidad, los derechos, la seguridad, el bienestar y la integridad física, psicológica y moral de las personas participantes en investigaciones, así como promover el respeto por otros seres vivos y por el entorno que pueda verse afectado por la actividad investigativa.
- Que la revisión ética debe considerar, según la naturaleza de cada proyecto, la pertinencia y el valor social de la investigación, los riesgos y beneficios, la protección de la información y la intimidad, el consentimiento informado y el derecho de las personas participantes a desistir de su participación.
- Que se requiere formalizar la creación y el funcionamiento del Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica de UNISABANETA, de conformidad con los lineamientos institucionales y las normas nacionales e instrumentos éticos aplicables.

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO. Creación y adscripción.**

Crear el Comité de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica de UNISABANETA de Investigación de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, como organismo colegiado adscrito a la Dirección de Investigación e Innovación, encargado de velar por que los aspectos éticos se incorporen en las prácticas investigativas institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto.

El Comité tendrá como objeto evaluar y orientar los aspectos éticos de los proyectos de investigación que deban someterse a su consideración, con el fin de salvaguardar la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas participantes; promover el respeto por otros seres vivos y el entorno; y contribuir a que la investigación se desarrolle conforme a los principios éticos, bioéticos y las normas aplicables, particularmente en los siguientes ámbitos:

1. Investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción académica.
2. Protección de los derechos, dignidad, seguridad y confidencialidad de las personas y comunidades participantes en investigaciones.
3. Respeto por los seres vivos, la biodiversidad, el ambiente y la sostenibilidad en los procesos de investigación e intervención.
4. Prevención del plagio, fabricación o falsificación de información, conflictos de interés y demás prácticas contrarias a la integridad científica.
5. Uso responsable de datos, tecnologías digitales e inteligencia artificial en actividades académicas, investigativas y de generación de conocimiento.
6. Orientación y mediación voluntaria frente a controversias de naturaleza ética relacionadas con la investigación.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones.

Son funciones del Comité de Ética de Investigación:

- a) Realizar acciones de vigilancia del componente ético y bioético de los proyectos, en los casos que así lo requieran, particularmente a los proyectos de investigación que por su objeto considere la experimentación en animales o involucre el trabajo directo con seres humanos.
- b) Considerar y regular el uso de la información, la protección de la intimidad, el derecho al desistimiento de los sujetos involucrados dentro de proyectos investigativos en cualquier momento de la investigación.
- c) Determinar el tratamiento que los resultados de las investigaciones puedan suscitar en la ejecución del proyecto, sus resultados, su divulgación, sus posibles impactos, entre otros.
- d) Determinar las ocasiones, formas y alcance del consentimiento informada, en el cual se definan las corresponsabilidades, tanto de los investigadores como de la institución en el proceso de generación de conocimiento, particularmente en aquellas investigaciones que involucren algún tipo de interacción y obtención de información de personas; su participación y uso de los resultados de la investigación.

- e) Promover actividades de formación, reflexión y apropiación de buenas prácticas éticas entre docentes, investigadores, estudiantes y demás integrantes de la comunidad académica.
- f) Asesorar a las autoridades institucionales frente a situaciones o controversias propias de su competencia.
- g) Adoptar su reglamento interno, incluidos los procedimientos de evaluación, confidencialidad y manejo de conflictos de interés, y presentar un informe anual de gestión a la Rectoría.
- h) Ofrecer mínimas garantías a aquellos individuos que participen en el proceso de investigación.

ARTÍCULO CUARTO. Conformación.

El Comité estará integrado por los siguientes miembros, de acuerdo con los Lineamientos del Comité de Ética de Investigación de UNISABANETA:

- a) El Director o la Directora de Investigación e Innovación, con voz y voto.
- b) El representante legal de la Corporación o un abogado delegado por este, con voz y voto.
- c) Los líderes de los grupos de investigación de la Corporación, con voz y voto.
- d) Los representantes de cada línea de investigación, con voz y voto.
- e) Un representante —director o editor— de las publicaciones científicas de la Institución, designado por ellos mismos, con voz y voto.
- f) Un profesional con formación o experiencia en ética, bioética o integridad científica, con voz.
- g) Un integrante externo a la Institución, con experiencia académica o profesional pertinente, con voz.

PARÁGRAFO. El Comité elegirá su presidencia y secretaría técnica entre sus integrantes. Podrá convocar expertos invitados, con voz y sin voto, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO. Alcance y garantías.

El Comité actuará con independencia técnica, imparcialidad, confidencialidad y respeto por el debido proceso. Sus actuaciones no sustituirán las competencias de los órganos disciplinarios, administrativos o académicos establecidos en la normativa institucional, ni las autorizaciones exigidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. Reuniones y quórum.

El Comité realizará reuniones plenarias en respuesta a las solicitudes presentadas por los investigadores principales de proyectos que, conforme a la normativa aplicable, requieran aval ético. Para deliberar y tomar decisiones deberá participar, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, sin perjuicio de los quórums especiales exigidos por normas específicas, especialmente para investigaciones con riesgos superiores al mínimo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Referentes éticos y normativos.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité tendrá en cuenta los Lineamientos del Comité de Ética de Investigación de UNISABANETA (AN_INV_02, versión 01), las normas nacionales vigentes que resulten aplicables y los referentes éticos mencionados en dichos lineamientos, entre ellos la Declaración de Helsinki, las pautas CIOMS y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. Para investigaciones en salud, la clasificación del riesgo deberá atender a lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 008430 de 1993, cuando corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. Implementación y vigencia.

La Rectoría dispondrá lo necesario para la integración y funcionamiento del Comité, el cual adoptará su reglamento interno dentro de los sesenta (60) días siguientes a su instalación y la Dirección de Investigación e Innovación coordinará las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Comité, dentro del marco de sus competencias y de los procedimientos institucionales aplicables.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Publíquese la presente Resolución en la página web institucional, en los medios de comunicación internos de la Corporación Universitaria de Sabaneta.

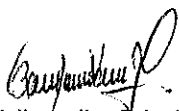
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sabaneta (Antioquia), a los 16 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. (2025).

Publíquese y Cúmplase



JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ.
Rector



Proyectó: Yaliangelica Briceño Romero
Directora de Investigación e Innovación



Revisó: María Catalina Velásquez Acevedo
Secretaría General